



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.2006/2024**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Iztapalapa.**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **doce de junio de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2006/2024

Sujeto Obligado:

Alcaldía Iztapalapa



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Solicito:

- A. El presupuesto APROBADO.
- B. El presupuesto MODIFICADO.
- C. El presupuesto EJERCIDO.

Correspondiente a la ejecución del proyecto de Presupuesto Participativo de la Unidad Territorial Fuego Nuevo del año 2023.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

No remite la información solicitada.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se resolvió **Sobreseer** el presente recurso de revisión por **Improcedente**.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Presupuesto, Aprobado, Modificado, Ejercido, Presupuesto participativo, Unidad territorial.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Iztapalapa
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2006/2024

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2006/2024

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Iztapalapa

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **doce de junio de dos mil veinticuatro**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2006/2024**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Alcaldía Iztapalapa**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **Sobreseer el presente recurso por Improcedente**, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El doce de marzo de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, **teniéndose por presentada oficialmente en la misma fecha**, a la que le correspondió el número de folio **092074624000533**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

[...]

Solicito:

¹ Con la colaboración de José Luis Muñoz Andrade.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

- A. El presupuesto APROBADO.
- B. El presupuesto MODIFICADO.
- C. El presupuesto EJERCIDO.

Correspondiente a la ejecución del proyecto de Presupuesto Participativo de la Unidad Territorial Fuego Nuevo del año 2023.

Información complementaria:

Amplio información para facilitar la búsqueda: Mtro. Diego Vázquez Rodríguez: La información que requiero es:

Solicito:

- A. El presupuesto APROBADO.
- B. El presupuesto MODIFICADO.
- C. El presupuesto EJERCIDO.

Correspondiente a la ejecución del proyecto de Presupuesto Participativo de la Unidad Territorial Fuego Nuevo del año 2023.

Usted puede conocer qué son las Unidades Territoriales en la Ley de Participación Ciudadana de la CDMX. En esta misma ley puede conocer sobre qué es el Presupuesto Participativo. En el siguiente sitio web puede consultar cuántas Unidades Territoriales (UT) tiene la Alcaldía Iztapalapa. Sólo necesita filtrar el año (2023), la Alcaldía y la Unidad Territorial (Fuego Nuevo). <https://siproe2023.iecm.mx/sistemaintegral/> De tal manera la Unidad Territorial en cuestión es la 07-077-Fuego Nuevo. También puede consultar directamente con el Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM) sobre cualquier otra duda en materia de Unidades Territoriales o presupuesto participativo. Si la Unidad de Transparencia no conoce sobre la materia, es su obligación remitirla a todas las áreas que puedan tener la información. Por ejemplo: Área de participación ciudadana, área de contrataciones, jurídico, área de presupuesto, finanzas, contabilidad, etc.

Para conocer sobre los estatus presupuestales puede consultar la LEY DE AUSTERIDAD, TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES, PRESTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

[...][Sic.]

Medio para recibir notificaciones:

Correo electrónico

Formato para recibir la información:

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta. El veinticinco de marzo, el Sujeto Obligado, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, notificó al particular el oficio **S.V.U.T/L.C.P.“A”/050/2024** de fecha veinte de marzo, suscrito por el **Subdirector**

de Participación Ciudadana, dirigido al L.C.P. de Atención “A” Enlace de Transparencia de la DGPPC, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

En respuesta al similar No. S.V.U.T/L.C.P.“A”/050/2024, mediante el cual solicita de atención a la solicitud de información pública con folio 092074624000533, en el cual requiere:

**Solicito: A. El presupuesto APROBADO. B. El presupuesto MODIFICADO. C. El presupuesto EJERCIDO. Correspondiente a la ejecución del proyecto de Presupuesto Participativo de la Unidad Territorial Fuego Nuevo del año 2023.*

Datos complementarios: Amplio información para facilitar la búsqueda: Mtro. Diego Vázquez Rodríguez: La información que requiero es: Solicito: A. El presupuesto APROBADO. B. El presupuesto MODIFICADO. C. El presupuesto EJERCIDO. Correspondiente a la ejecución del proyecto de Presupuesto Participativo de la Unidad Territorial Fuego Nuevo del año 2023. Usted puede conocer qué son las Unidades Territoriales en la Ley de Participación Ciudadana de la CDMX. En esta misma ley puede conocer sobre qué es el Presupuesto Participativo. En el siguiente sitio web puede consultar cuántas Unidades Territoriales (UT) tiene la Alcaldía Iztapalapa. Sólo necesita filtrar el año (2023), la Alcaldía y la Unidad Territorial (Fuego Nuevo). <https://siproe2023.iecm.mx/sistema-integral/> De tal manera la Unidad Territorial en cuestión es la 07-077-Fuego Nuevo. También puede consultar directamente con el Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM) sobre cualquier otra duda en materia de Unidades Territoriales o presupuesto participativo. Si la Unidad de Transparencia no conoce sobre la materia, es su obligación remitirla a todas las áreas que puedan tener la información. Por ejemplo: Área de participación ciudadana, área de contrataciones, jurídico, área de presupuesto, finanzas, contabilidad, etc. Para conocer sobre los estatus presupuestales puede consultar la LEY DE AUSTERIDAD, TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES, PRESTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.” (Sic)

Al respecto, le informo que como se establece en el artículo 116 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México “Los recursos del presupuesto participativo corresponderán al cuatro por ciento del presupuesto anual de las demarcaciones que apruebe el Congreso.” En mérito de lo expuesto el recurso autorizado para el proyecto ganador en la unidad territorial Fuego Nuevo clave 07-077 es el denominado “RESTAURANDO EL PARQUE CASTORES- MÁS ESPACIOS RECREATIVOS EN FUEGO NUEVO” de la Consulta Ciudadana de Presupuesto Participativo 2023, es de \$ 1,150,467 como se encuentra publicado en la página del Instituto electoral de la Ciudad de México, para mayor referencia anexo los enlaces electrónicos para su consulta.

<https://plataformaciudadana.iecm.mx/#/inicio>

<https://siproe2023.iecm.mx/sistema-integral/>

No omito mencionar, que el proyecto se debe ejercer hasta donde alcance el presupuesto autorizado.

[...][Sic.]

III. Recurso. El treinta de abril, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose por lo siguiente:

[...]

*No remite la información solicitada.

[...][Sic.]

IV. Turno. El treinta de abril, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2006/2024**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Admisión. El tres de mayo, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 236, y 237 de la Ley de Transparencia, por lo que se admite a trámite con fundamento en lo dispuesto en las numerales 234 fracción V, así como, 243, fracción I de la norma en cita.

En tales condiciones, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de **siete días hábiles** contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, realicen manifestaciones, ofrezcan pruebas y formulen alegatos.

Asimismo, con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requiere a las partes para que dentro del plazo otorgado manifiesten su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación

Finalmente, se informó a las partes que en la Onceava Sesión Ordinaria celebrada el veintisiete de marzo del año dos mil diecinueve, se aprobó por unanimidad de votos de quienes integran el Pleno de este Instituto, realizar notificaciones a las partes a través de medios electrónicos, respecto de las actuaciones que se desarrollen durante la sustanciación de los medios de impugnación, denuncias y procedimientos competencia de este Instituto, en materia de acceso a la información y protección de datos personales.

VI. Manifestaciones. El treinta de mayo, el sujeto obligado a través de la PNT remitió el oficio **ALCA/UT/127/2024**, de fecha treinta de mayo, suscrito por el **Jefe**

de la Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia, dirigido a este **Instituto**, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

En referencia al Recurso de Revisión con número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2006/2024**, derivado de la respuesta a la solicitud de información pública **092074624000533** ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. En este contexto y con el propósito de realizar manifestaciones, ofrecer pruebas o formular alegatos del recurso de revisión referido, me permito adjuntar lo siguiente:

- Oficio **SVU/0334/2024**, firmado por el Arq. Sergio Manuel Pineda García, Subdirector de Ventanilla Única.

Finalmente se envía **acuse de recibo de envío de la información** del sujeto obligado al recurrente a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT y **captura de pantalla del correo electrónico** proporcionado por la parte recurrente, donde se hace de su conocimiento la respuesta de la unidad administrativa que da atención, con el propósito de garantizar los principios de eficacia, máxima publicidad, simplicidad, rapidez, accesibilidad y transparencia.

Por lo expuesto anteriormente, solicito a usted conforme al Artículo 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, tener por presentados los alegatos y pruebas, para los efectos legales a que haya lugar.

No omito mencionar que pongo a sus órdenes la oficina de información pública para cualquier duda o aclaración, al respecto puede comunicarse a los Tels. 5445 1053 y 5804 4140 ext. 1314 y el correo electrónico iztapalapatransparente1@hotmail.com.

[...][Sic.]

- Oficio **S.V.U./0334/2024**, de fecha a veintiocho de mayo, signado por el **Subdirector de Ventanilla Única y Enlace de Transparencia de la Dirección General de Planeación y Participación Ciudadana**, dirigido al **Jefe de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia**, el cual para mayor certeza se muestra a continuación:

[...]

Por medio del presente, en atención y seguimiento al oficio **ALCA/UT/092/2024** de fecha 23 de mayo de 2024, canalizado a esta Subdirección de Ventanilla Única de Trámites, en misma fecha, a través del cual hace referencia al seguimiento del Recurso de Revisión con número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2006/2024** interpuesto al folio SISA **092074624000533**, dicho oficio citado solicita lo siguiente:

"...adjunto al presente encontrara el Recurso de Revisión con número de expediente INFOCDMX/RR.IP.2006/2024, por lo que solicito de la manera más atenta, gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda a efecto de que se manifieste lo que a derecho convenga referente al recurso de mérito..." (SIC)

Lo resaltado es propio de esta H. Autoridad.

Con base en lo citado anteriormente y con fundamento en lo establecido en lo dispuesto en los artículos 233 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, informo que, a través del similar **S.V.U./0325/2024** de fecha 23 de mayo del año 2024, fue debidamente canalizada la solicitud del expediente **INFOCDMX/RR.IP.2006/2024** a la Subdirección de Participación Ciudadana, el 24 de mayo del año en curso, en dicho oficio se indica lo siguiente:

"...en mi carácter de ENLACE ante la Unidad de Transparencia por parte de la Dirección General de Participación Ciudadana, anexo al presente en medio físico el Recurso de Revisión, con expediente número INFOCDMX/RR.IP.2006/2024 a fin de que se pronuncie con lo relacionado de acuerdo a su competencia y de conformidad con el término establecido en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior, solicitando de su apoyo sea entregado a más tardar el MIÉRCOLES 29 DE MAYO DEL PRESENTE a las 10:00hrs...

...

Por lo anterior, le solicito envíe copia de conocimiento de la respuesta a la Unidad de Transparencia..." (SIC)

Lo resaltado es propio de esta H. Autoridad.

Con base en lo citado previamente remito a Usted, copia simple de la respuesta emitida por parte de la Subdirección de Participación Ciudadana por medio del oficio **SPC/325/2024** canalizado a esta Subdirección a mi cargo el 28 de mayo del año en curso, y con ello dar cumplimiento a lo solicitado en el oficio **ALCA/UT/092/2024**,

[...][Sic.]

- Anexó el oficio **SPC/0374/2024**, de fecha a veintisiete de mayo, signado por el **Subdirector de Participación Ciudadana**, dirigido al **Subdirector de Ventanilla Única y Enlace de Transparencia de la DGPPC**, el cual se muestra continuación para mayor certeza:

[...]

En respuesta al similar No. S.V.U./0325/2024, mediante el cual solicita de atención al **Revisión INFOCDMX/RR.IP.2006/2024**, en relación a la solicitud de información pública folio **092074624000533** en el cual requiere:


"Solicita: A. El presupuesto APROBADO. B. El presupuesto MODIFICADO. C. El presupuesto EJERCIDO. Correspondiente a la ejecución del proyecto de Presupuesto Participativo de la Unidad Territorial Fuego Nuevo del año 2023." (Sic)

Al respecto, le informo que con oficio No. SPC/238/2024 se atendió la solicitud de información pública folio **092074624000533**, en cual se informó que como se establece en el artículo 116 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México *"Los recursos del presupuesto participativo corresponderán al cuatro por ciento del presupuesto anual de las demarcaciones que apruebe el Congreso."* En mérito de lo expuesto el recurso autorizado para el proyecto ganador en la unidad territorial Fuego Nuevo clave 07-077 es el denominado *"RESTAURANDO EL PARQUE CASTORES- MÁS ESPACIOS RECREATIVOS EN FUEGO NUEVO"* de la Consulta Ciudadana de Presupuesto Participativo 2023, es de \$ 1,150,467 como se encuentra publicado en la página del Instituto electoral de la Ciudad de México, para mayor referencia anexo los enlaces electrónicos para su consulta.
<https://plataformaciudadana.iecm.mx/#/inicio>
<https://siproe2023.iecm.mx/sistema-integral/>

No omito mencionar, que el proyecto se debe ejercer hasta donde alcance el presupuesto autorizado.

[...] [sic]

- Anexó el oficio **ALCA/UT/127/2024**, de fecha treinta de mayo, suscrito por el **Jefe de la Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia**, el cual contiene la respuesta inicial ya citada con anterioridad:
- Anexó el acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente, de fecha treinta de mayo.

 Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.
Número de transacción electrónica: 3 Recurrente: ██████████ Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.2006/2024 Medio de notificación: Correo electrónico El Sujeto Obligado entregó la información el día 30 de Mayo de 2024 a las 14:24 hrs.
58cda2e081a0c568de965cb5999c0ee

- Anexó captura del envío del oficio de respuesta al recurso de revisión al recurrente y a esta ponencia, a través de correo electrónico.

[...]

Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.2006/2024

transparencia iztapalapa <iztapalapatransparente1@hotmail.com>

Jue 30/05/2024 14:22

Para: [REDACTED]
CC: Ponencia Enríquez <ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx>

📎 1 archivos adjuntos (188 KB)
SVU 0334 2024.pdf;

Ciudad de México, 30 de mayo de 2024

[REDACTED]
Presente

En atención al recurso de revisión **RR.IP.2006/2024** que interpuso ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito enviar oficio de respuesta con el objeto de atender oportunamente las obligaciones de Transparencia de la Alcaldía Iztapalapa.

No omito mencionar que para cualquier duda o aclaración al respecto puede comunicarse a los Tels. 55 5445 1053 y 55 5804 4140 ext. 1314 o al correo electrónico iztapalapatransparente1@hotmail.com

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente
Lic. Yoshira N. Bailón Medina
Jefa de la Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia

[...] [sic]

VII. Cierre. El diez de junio, el sujeto obligado presentó vía PNT, sus manifestaciones, alegatos y pruebas, no así, la parte recurrente, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declara precluido su derecho para tal efecto.

Asimismo, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

Como resultado, este Instituto considera que, en el caso abordado, **el medio de impugnación ha quedado sin materia por haber cesado los efectos del acto reclamado y, en consecuencia, procede sobreseer en el recurso** con base en lo dispuesto en el artículo 249, fracción III de la Ley de Transparencia.

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia;

[...]

En efecto, pese a haberse admitido el presente medio de impugnación mediante acuerdo de tres de mayo de dos mil veinticuatro, en un nuevo análisis de las constancias que integran este expediente se desprende que el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información que nos ocupa el veinticinco de marzo de dos mil veinticuatro, teniéndose como emitida oficialmente el primero de abril de la misma anualidad, dado que, este Instituto se encontraba en periodo de vacaciones del 25 al 29 de marzo de acuerdo al calendario de días inhábiles de este Instituto aprobado en el pleno el 6 de diciembre de dos mil veintitrés mediante acuerdo [6996/S0/06-12/2023](#). En la siguiente pantalla se observa que **el sujeto obligado emitió respuesta el 25 de marzo de la anualidad.**

INFORMACIÓN DEL REGISTRO DE LA SOLICITUD

Sujeto obligado:	Alcaldía Iztapalapa	Organo garante:	Ciudad de México
Fecha oficial de recepción:	12/03/2024	Fecha límite de respuesta:	02/04/2024
Folio:	092074624000533	Estatus:	Terminada
Tipo de solicitud:	Información pública	Candidata a recurso de revisión:	No

REGISTRO RESPUESTAS

Proceso	Fecha	Quien envió	Adjuntos	Acuse Respuesta
Registro de la Solicitud	12/03/2024	Solicitante	-	-
Entrega de información vía Plataforma Nacional de Transparencia	25/03/2024	Unidad de Transparencia		

Mientras que, en la siguiente pantalla se observa que **la parte recurrente interpuso el presente recurso de revisión el 30 de abril de 2024:**

Detalle del medio de impugnación**Información general**

Número de expediente
INFOCDMX/RR.IP.2006/2024

Razón de la interposición
*No remite la información solicitada.

Folio de la solicitud
092074624000533

Recurrente
██████

Tipo de medio de impugnación
Acceso a la Información

Fecha y hora de interposición
30/04/2024 15:19:19 PM

Sujeto obligado
Alcaldía Iztapalapa

Estado actual
Sustanciación

[Visualizar histórico](#)

Así, el plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de Transparencia para que la parte recurrente hiciera valer su inconformidad contra la respuesta corrió del **dos al veinticuatro de abril, ambos de dos mil veinticuatro**, descontándose por inhábiles los días del 5⁴, 6, 7, 8⁵, 13, 14, 20, 21 de abril, de conformidad con lo establecido en los numerales 10 y 206 de la Ley de Transparencia, en relación con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia y el Acuerdo [1850/SO/10-04/2024](#).

Bajo el contexto apuntado, **si el veinticuatro de abril del presente año fue el último día para hacer valer su derecho y efectuó la interposición del recurso hasta el treinta de abril de la misma anualidad, resulta evidente su falta de oportunidad**; de ahí la improcedencia del recurso, en relación con lo dispuesto en el artículo 248, fracción I de la Ley de Transparencia:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;

En este sentido, se concluye que la parte recurrente no presentó su recurso de revisión en el tiempo de los quince días que legalmente tenía para hacerlo a partir de la entrega de la respuesta emitida por el sujeto obligado a sus requerimientos contenidos en su solicitud de información, por lo que, se considera que se hace necesario sobreseer el recurso de revisión por improcedente.

⁴ Acuerdo [1850/SO/10-04/2024](#), de este Instituto mediante el cual se suspenden plazos y términos para los días 5 y 8 de abril, para las actividades que realizan los Sujetos Obligados de la Ciudad de México en la Plataforma Nacional de Transparencia.

⁵ *Ibidem*

Por las razones expuestas, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el considerando segundo de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción III de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** en el presente recurso de revisión **por sobrevenir una causal de improcedencia**.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

NOTIFÍQUESE; a las partes en términos de ley.